

de Alcaraz Presbytero desta Ciu. Haviendo visto que en
Virtud de Real Provision de su Mage. y C. de su Real y Supremo Con-
sejo de Castilla por la que se dio facultad a D. Juan Barroto Gar-
cia Senor Rex. perpetuo desta Ciudad y comisionado privativa-
mente para obras publicas de corso en Nueva y Antigua del
Bro la casa del madero bies y la Calleja de su pertenencia y re-
mato en el suplicante en quaxonilla Real que a pronto co-
mo todo se acredita de testimonio que presenta y que en su
Virtud cobrado en el referido Madero y Calleja azucena
las Casas de avia D. que aviendo por com. b. y que havien-
dole comunicado el Cavallero Procur. General de la Ciu.
hauerse decretado el que se debe libre y desembarazada la ex-
presa Calleja; por lo qual y otros motivos que se fieren su-
plica esta Ciu. se deba suspender los efectos de un Re-
sionado Acuerdo en virtud de su Verdad y Verdad de
Reformar la providencia en el Decreto dando por
bien egecuta obra como en suelo a serorio y per-
teneciente al referido madero y quando alguna
duda exista de ella delegar y aprobar la enagenar.
de la expresada Calleja por medio de la razonada consercion
que haga esta Ciudad del terreno de ella; como de mas
quecho Memorial y testimonio se fieren sobre que se de-
pacharon Sedulas ante diem; Haviendole conferenciado
largamente en el asunto y en forma de los Cavalleros
Capitulares en sus duraciones; el C. Coar. mando que
cada uno diga en su lugar lo que le oprimen lo que es
curan en la forma siguiente

~ El V. D. Andres Feij de Carreer = Dijo es de parecer sellen
adelante e fieren el Acuerdo del dia veinte y nueve de octu-
bre proximo pasado sobre la obra de la Calle y en mediata
al madero bies =

~ El D. Bar. me Martinez Guayas y Cayula = Dijo ocreta

